



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/21100/Add.2
2 de febrero de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE
INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD
Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de temas que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/21100, de 24 de enero de 1990.

En la semana que terminó el 20 de enero de 1990, el Consejo de Seguridad adoptó medidas respecto del siguiente tema:

Carta de fecha 3 de enero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas

En una carta de fecha 3 de enero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/21066), la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas se refirió a la invasión y presente ocupación de Panamá por tropas del Gobierno de los Estados Unidos. La Encargada de Negocios interina dijo que, dentro de ese contexto, y a raíz, entre otras cosas, de la ocupación temporal por la fuerza de la residencia del Embajador de Nicaragua en Panamá por dichas tropas el 29 de diciembre de 1989 y el allanamiento, el día 31 de diciembre de 1989, del apartamento de dos funcionarios diplomáticos nicaragüenses y ante la posibilidad de repetición de hechos similares, Nicaragua solicitaba que se convocara una reunión del Consejo de Seguridad para el día 8 de enero de 1990.

El Consejo de Seguridad se reunió para examinar el tema en su 295a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1990. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a la representante de Nicaragua, a su solicitud, a que participara en el debate sin derecho a voto.

El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución (S/21084), presentado por Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Etiopía, Malasia, el Yemen Democrático y el Zaire, que decía lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Tomando en cuenta las declaraciones formuladas por las delegaciones de Nicaragua y los Estados Unidos sobre los acontecimientos ocurridos el 29 de diciembre de 1989 en la residencia del Embajador de Nicaragua en la República de Panamá,

Recordando los principios de independencia, soberanía, integridad territorial e igualdad soberana de los Estados,

Considerando la obligación de los Estados de respetar plenamente los privilegios e inmunidades que el derecho internacional reconoce a las misiones y a los agentes diplomáticos, según se codifican en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961, especialmente con respecto a la inviolabilidad de los locales y residencias de las misiones diplomáticas y la inmunidad, seguridad e integridad personal de los agentes diplomáticos,

Recordando que en el Convenio de La Habana de 20 de febrero de 1928 sobre funcionarios diplomáticos se establece que los funcionarios diplomáticos serán inviolables en persona, residencia particular u oficial y bienes,

Reafirmando la necesidad de cumplir las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, así como de otros instrumentos jurídicos internacionales, como contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de las relaciones de amistad entre los Estados,

Tomando nota de las cartas de fechas 4 y 5 de enero de 1990 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente de los Estados Unidos de América en que se lamenta el registro de la residencia del Embajador de Nicaragua en Panamá por fuerzas militares de los Estados Unidos y se indica que los Estados Unidos han adoptado medidas para evitar que se repitan acciones de ese tipo,

1. Declara que los graves acontecimientos ocurridos constituyen, como se ha admitido, una violación de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional y codificados en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares;

2. Expresa su profunda preocupación por cualquier medida o acción que restrinja la libre comunicación e impida el funcionamiento de las misiones diplomáticas en Panamá de conformidad con el derecho internacional, y pide a los interesados que adopten las disposiciones apropiadas para evitar que se reiteren dichas medidas o acciones;

3. Exige el pleno respeto de las normas del derecho internacional que garantizan la inmunidad de los funcionarios diplomáticos y la inviolabilidad de los locales de las misiones diplomáticas, condición esencial para el desarrollo normal de sus actividades.

Seguidamente, el Consejo de Seguridad procedió a votar sobre el proyecto de resolución (S/21084) con el siguiente resultado: el proyecto de resolución recibió 13 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos de América), y 1 abstención (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y no fue aprobado, debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.

Después de la votación, el Presidente declaró que el Consejo de Seguridad había concluido el examen del tema que figuraba en su orden del día.
